



Desarrollo Rural EXPLORACIONES 48

*Construcción de la justicia
desde la justicia indígena:
Experiencias interlegales de
Inquisivi - Bolivia*

Créditos

La Paz - Bolivia, diciembre de 2019

Autor:

Magali Vienca Copa Pabón / Amy Michelle Kennemore

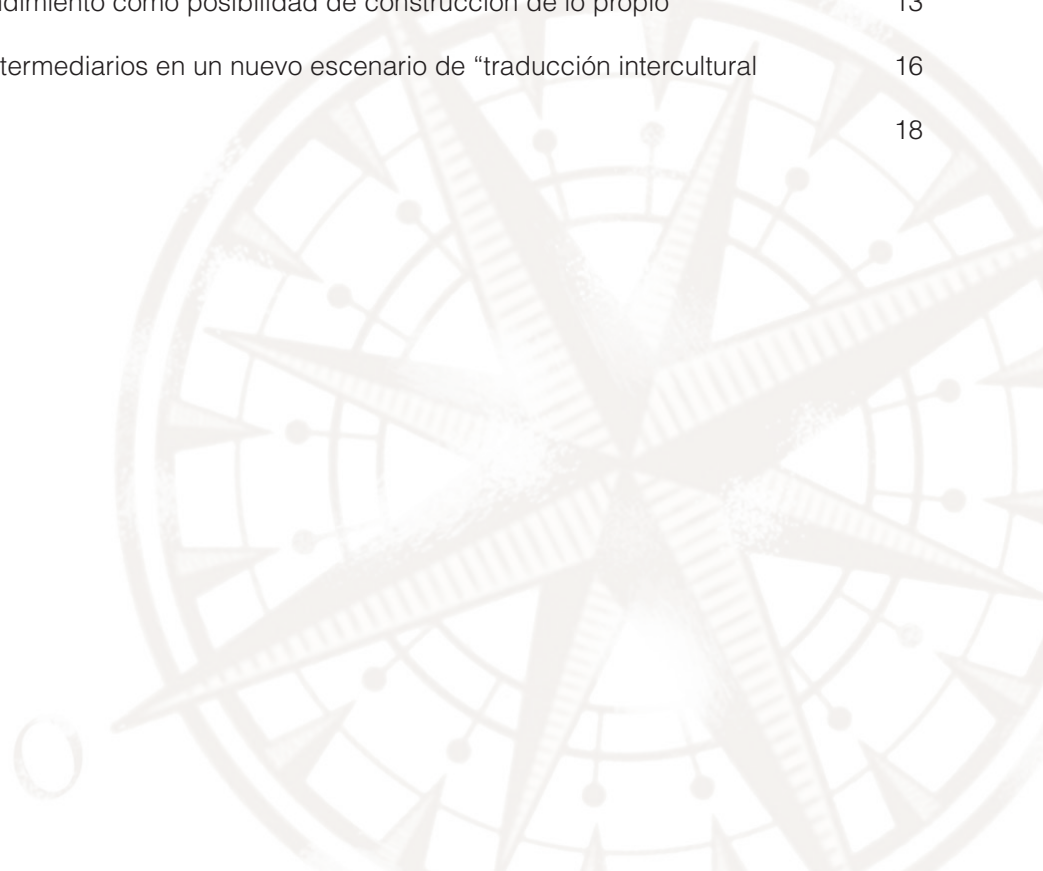
Edición, diseño y diagramación

IPDRS



Índice

Introducción	5
1. Contexto: paradojas del pluralismo jurídico	7
2. Tribunal Mixto de Justicia de Inquisivi	8
• Tensiones en el proceso de resolución del conflicto de conflictos de límites entre las comunidades de Titiamaya y Sopocari en el Tribunal Mixto	8
• La excavación de una nueva capa del conflicto: el daño y la reparación histórica	11
• Acta de entendimiento como posibilidad de construcción de lo propio	13
3. El papel de intermediarios en un nuevo escenario de “traducción intercultural”	16
Bibliografía	18



Construcción de la justicia desde la justicia indígena: Experiencias interlegales de Inquisivi - Bolivia

Por Magali Vienca Copa Pabón¹ y Amy Michelle Kennemore²

Introducción

El 19 de marzo de 2018 se inauguró un Tribunal provincial y mixto (ayllu y sindicato) de Justicia Indígena de Inquisivi, una provincia de seis municipios ubicada en el suroeste del departamento de La Paz. La creación del Tribunal es resultado de una lucha legal de las autoridades de justicia indígena para resolver un conflicto de límites de terrenos entre dos comunidades: la comunidad de Titiamaya del Ayllu Cagua y la Comunidad de Sopocari del Sindicato Agrario. Dicho conflicto – que había derivado en un proceso penal por avasallamiento- puso en cuestión las estructuras internas tradicionales dentro del Ayllu y del sindicato para resolver el conflicto, lo que impulsó a las autoridades hacia la ruta de la justicia indígena para reclamar sus derechos fundamentales de ejercer la justicia según sus propias normas y procedimientos.

La herramienta principal de esta lucha fue un “conflicto de competencias”, mecanismo jurídico establecido

por la Constitución Política del Estado bajo el marco de pluralismo jurídico igualitario. En un conflicto de competencia, las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) y los jueces de la justicia ordinaria se disputan la competencia de un caso concreto.

En un contexto donde las vías formales hacia la autonomía indígena parecen parcialmente – si no casi completamente – bloqueados, el marco constitucional del pluralismo jurídico en Bolivia se ha convertido en un sitio de lucha y innovación legal por parte de muchos líderes indígenas originarios en los años recientes. En algunos casos, como el caso emblemático de Zongo, las autoridades indígenas originarias lograron desafiar las normas que delimitan severamente los derechos colectivos avanzados en la Constitución, tales como la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley No 073/2010) , para arrebatarse un proceso jurídico de características penales y ambientales a un juez ordinario.

1. Fue parte de la Unidad de Descolonización del Tribunal Constitucional Plurinacional como abogada constitucionalista (2012-2014), cursó la Maestría de Derechos Humanos en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, actualmente es abogada aymara independiente y miembro del comité de redacción de la revista Pukara.

2. Candidata de doctorado en Antropología en la Universidad de California, San Diego. Tiene maestría en Antropología de la Universidad de California, San Diego (2014) y en los Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Norte Carolina, Charlotte (2012). A partir de 2014, vive en La Paz, Bolivia donde está realizando un estudio sobre el pluralismo jurídico, en el cual, en su papel como antropóloga activista, hace seguimiento de a casos concretos de conflictos de competencia entre las jurisdicciones indígenas y las del Estado por documentar, estudiar y difundir las experiencias de activismo jurídico.

Lo inédito del Tribunal Mixto de Inquisivi es el establecimiento de la primera instancia a nivel provincial (compuesto de varios municipios, secciones y comunidades) que es conformado por las autoridades tanto del Sindicato y del Ayllu, dos estructuras de organización político-jurídica que tradicionalmente se presentaban como distintos y hasta antagonistas. Ambas relacionadas con categorías como campesino, originario e indígena. La categoría "indígena originario campesina" (singular y sin comas) fue el resultado de debates dentro del Pacto de Unidad, una entidad representativa de amplios sectores populares como los sindicatos campesinos y las organizaciones indígenas en la Asamblea Constituyente. Según Schavelzon (2012: 93), una gran parte de la tensión se centraba en el hecho de que muchas de las organizaciones campesinas no querían dejar de ser reconocidos como aymaras o quechuas, pero tampoco querían dejar sus organizaciones sindicales o su identificación como campesinos, dado de que podría significar la pérdida de derechos que correspondía con una u otra de las categorías.

Por otra parte, hemos visto los límites que estas autoridades enfrentan al poner en vigencia su derecho a ejercer la justicia indígena. La primera barrera que enfrentan las autoridades indígenas es acceder al Tribunal Constitucional debido a las brechas legales y burocráticas que enfrentaron, sumado a la incertidumbre que viene después de su victoria legal para resolver un caso concreto.

Nuestra participación ha sido el seguimiento y documentación del caso desde que las autoridades indígenas originarias plantearon el conflicto de competencias ante el Tribunal Constitucional. El motivo central de nuestra investigación es mostrar cómo en el fortalecimiento de sus luchas jurídicas las comunidades de Inquisivi construyeron nuevas instituciones indígenas propias para encarar los nuevos desafíos que enfrentan, paradójicamente, por la incorporación de estas instituciones al seno del Estado Plurinacional. Además de destacar los límites y dificultades que enfrentó el Tribunal mixto, nos interesa mostrar sus esfuerzos por

construir lo propio. Usamos el concepto de "lo propio", de los intelectuales aymaras, como esa posibilidad de pensar a partir de la identidad, así, dentro de la justicia indígena lo propio nos ayuda a demarcar aquellos "límites para avanzar" dentro la jurisdicción indígena superando las categorías de identidad/diferencia señaladas desde afuera. Al contrario de la autoidentificación o una categoría de derecho como es la de "indígena originaria campesina" señalada en la Constitución Política del Estado (CPE), la identidad se trata de lo que Fausto Reinaga (1978) llamó el "pensamiento indio", como la voz de denuncia e interpelación contra una subordinación encubierta pero también de avanzar hacia un sí mismo. Fernando Untoja (2000), llama "lo propio" al retorno y ruptura con las categorías de identidad superpuestas desde afuera, y señala que existe una conflictividad simultánea entre lo propio y lo ajeno (ver también Copa, 2017: 59).

Por otra parte, el caso nos brinda la oportunidad de repensar el papel de intermediarios en un nuevo escenario de "diálogo de saberes" que busca alimentar nuevas maneras de articularse entre sí mismos y con el Estado.

En el caso del Tribunal Mixto, el surgimiento de estas nuevas instituciones y estrategias de lucha jurídica dio paso a su creación a partir de una sentencia del Tribunal Constitucional que declinó la competencia a la jurisdicción indígena originaria campesina a resolver el conflicto entre la Comunidad de Titiamaya y la Comunidad de Sopocari. Con este avance, un problema históricamente construido y complejo (que el Estado no ha podido resolver) fue devuelto a la jurisdicción indígena y en su ejercicio le queda disputar y construir la legitimidad y legalidad propia del Tribunal Mixto para resolver el problema. Dentro de este proceso interno se va definir los alcances del diálogo entre sí mismos (sindicato-ayllu), para enfrentar los límites que el Estado ha ido poniendo a través de la historia y que se acumulan en un conflicto que va a mostrar estas contingencias en su propia jurisdicción.

2 La Ley No. 073 de diciembre de 2010, llamada Ley de Deslinde Jurisdiccional, fue una de las primeras leyes promulgadas para garantizar el respeto constitucional al pluralismo jurídico, ya que la misma Constitución estableció que las jurisdicciones IOC están en igualdad jerárquica con las demás, siendo necesario establecer ámbitos de competencia para cada jurisdicción. En el artículo 10, que trata del ámbito de vigencia material, la ley excluye la competencia de la JIOC en delitos de materia penal, delitos contra el derecho internacional, los crímenes de lesa humanidad, delitos de seguridad interna y externa del Estado, delitos de terrorismo, los tributarios y aduaneros, delitos por corrupción, delitos cometidos en contra de la integridad corporal de los niños y adolescentes, además de los delitos de violación, asesinato u homicidio.

En un contexto donde la interculturalidad y el pluralismo son ejes centrales de la construcción del Estado Plurinacional, los desafíos del uso del derecho estatal como estrategia de lucha ha sido reconfigurado.

Conscientes de la diversidad de experiencias y particularidades que se pueden presentar en cada caso, nos interesa reflexionar sobre los dilemas y tensiones que enfrenan los actores, destacando aquellos elementos y significaciones nuevas que tienen para las comunidades la incorporación del Tribunal Constitucional con sus sentencias, y sus efectos en el interior del sistema jurídico propio.

1. Contexto: paradojas del pluralismo jurídico

El Estado Plurinacional se basa en la presuposición de una igualdad jerárquica entre la justicia indígena y la justicia ordinaria. Según María Elena Attard Bellido, Ex Viceministra de la Justicia Indígena Originaria Campesina, “la refundación del Estado estuvo estructurada en los siguientes pilares esenciales: el pluralismo, la descolonización y la interculturalidad, pero además, este proceso reformista encuentra razón de ser en la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y en el Vivir Bien como fin esencial del Estado Plurinacional” (2014: 32). Para Boaventura de Sousa Santos (2012), el desafío queda en la persistencia de una “dualidad de saberes” y “dualidad de poderes” – entre desarrollo capitalista y el Vivir Bien, o entre un Estado colonial y las instituciones propias de los pueblos indígenas, por ejemplo – que evita que el Estado Plurinacional alcance su pleno potencial. En este contexto, Santos plantea es necesario y “posible compatibilizar y resolver estas dualidades” a través de su aporte que se llama la “ecología de prácticas y de concepciones”, en base de una “visión integral de las políticas” (Ibíd.: 24).

Sin embargo, la experiencia boliviana demuestra nuevos límites al momento de institucionalizar los “otros saberes”, al integrarlos al Estado y regular los términos de diálogo. Se presenta como una paradoja importante la institucionalización del pluralismo jurídico en Bolivia en cuyo interior se despliegan una serie de dispositivos que “se presentan como favorables, inclusivos y abiertos, debajo de los cuales se aplica y despliega con mayor rigurosidad elementos restrictivos y excluyentes que cierran la posibilidad de generar condiciones de

igualdad entre los sujetos que luchan por el ejercicio efectivo de sus derechos” (2017: 1). En este sentido, se plantea la necesidad de ver muchos de los avances institucionales del pluralismo jurídico en Bolivia como “dispositivos de ocultamiento” que encubre la persistencia de la discriminación por parte de muchos funcionarios de la justicia ordinaria, así como en la generación de nuevos formalismos que impiden que se ejerza el pluralismo jurídico igualitario en la práctica. Muchas veces se establecen límites en el contenido de la norma (la Ley de Deslinde Jurisdiccional), como resultado de las varias modificaciones sin la participación directa de los pueblos indígenas en su elaboración. Asimismo, demuestra la presencia de estos límites en cada etapa procesal de los conflictos de competencias, desde plantear el conflicto ante el Tribunal hasta llegar a una sentencia, un proceso que en muchos casos puede durar años.

De hecho, la estrategia de presentar un conflicto de competencias para arrebatar el proceso penal contra las autoridades de la Comunidades de Titiamaya fue fruto de estos procesos. Así lo hizo conocer el entonces Tata Mallku Emilio Calle, autoridad de justicia del Ayllu Cagua de Titiamaya, quien en su búsqueda de hacer cumplir sus derechos fundamentales ante la injerencia de la justicia Estatal ordinaria que le imputó un delito penal por avasallamiento, contó que semanas antes de interponer el conflicto de competencias ante el Tribunal, esta autoridad, con la Constitución en la mano interpeló a diferentes abogados, funcionarios judiciales y gubernamentales, y otras autoridades indígenas: ¿cómo era posible que, existiendo tantos derechos en la Constitución, se continuaba persiguiendo a los originarios?; y ¿dónde estaba esa justicia indígena que dice la Constitución? Fue así como esta autoridad construyó su propia ruta jurídica en la búsqueda de respeto de lo que pensaba era competencia de la jurisdicción indígena.

Consideramos que este proceso nos permite ver las brechas para consolidar un pluralismo jurídico igualitario, de construir una crítica que nos dé la “posibilidad de identificar nuestros propios límites y posibilidades, y avanzar” (Copa, 2017: 60), es lo más potente en términos de la construcción de un conocimiento y derecho propio. En el caso de Inquisivi, en su recorrido se promovió transformaciones de las estructuras orgánicas, institucionales y procedimientos propios existentes, para ser institucionalizada como Tribunal Mixto para

de ahí recién re-plantearse las condiciones de relacionamiento con el Estado, visibilizando justamente las prácticas límite frente a los enunciados de la igualdad.

2. Tribunal Mixto de Justicia de Inquisivi

Después de más que un año y medio de lucha jurídica de las autoridades de la justicia indígena de Inquisivi, en noviembre de 2017, el Tribunal Constitucional declaró competente al Tribunal de Justicia Indígena Originario Campesina de la Provincia Inquisivi, y dispuso que la Jueza Penal se inhiba de conocer el caso penal de avasallamiento y remitir todos los antecedentes al Tribunal Mixto para que lo resuelva conforme a sus normas y procedimientos propios.

El acto de entrega de los expedientes cuando las autoridades indígenas le han quitado la competencia de un caso a la justicia ordinaria tiene una relevancia que da fuerza y autoridad a la jurisdicción indígena. El primer acto de esta naturaleza en Bolivia se dio en el caso Zongo, cuando ante los medios de comunicación las autoridades de la justicia indígena reciben de manos del Juez seis cuerpos del cuaderno jurisdiccional de un caso penal incoado por el Empresario Minero José Oscar Bellota, acto seguido las autoridades colocan y envuelven los expedientes en un aguayo para que la principal autoridad lo cargue en sus espaldas, dicho acto además de la “devolución” de la justicia a las comunidades luego de largos años de lucha jurídica y social en defensa de su territorio y derechos, simbolizaba también el “poder jurídico” recibido del Estado que se traduce en la competencia de la autoridad jurisdiccional indígena, por disposición de una Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP 784/2013) para resolver el caso concreto.

En el caso de Inquisivi, aunque no hubo una entrega pública de los expedientes del proceso, el Tribunal Mixto de Justicia, representado por Juan B. Quispe Mamani en su condición de Jiliri Mallku de Justicia y Límites de la provincia Inquisivi, recibe de manos del Secretario de Juzgado de Quime 389 fojas del cuaderno procesal del caso penal por avasallamiento, como denotará posteriormente esta autoridad, esta sería la primera vez en la historia de Inquisivi que se lleva un juicio amparado en la igualdad de la justicia indígena y la justicia ordinaria.



El acto de entrega de expedientes del caso, también genera un sentimiento de responsabilidad en la autoridad de justicia indígena no sólo frente a su comunidad o pueblo sino también ante el Estado; serán varias las ocasiones durante el proceso donde la autoridad de justicia, Juan Basilio señaló a las partes el sacrificio que cuesta asumir el caso y que las autoridades no podían dormir pensando en dar solución al conflicto que fue devuelto por mandato de una Sentencia Constitucional.

Es importante denotar el papel de las Sentencias Constitucionales “favorables” en casos de conflictos de competencias, que pueden bien reforzar a la Justicia Indígena con la devolución del caso, pero al mismo tiempo generar un cambio al interior de la justicia indígena. Para profundizar en este segundo aspecto es importante aproximarnos a lo que sucede después de que los casos son devueltos a las comunidades y pueblos ¿cuál es el siguiente paso de la justicia indígena?

2.1. Tensiones en el proceso de resolución del conflicto de límites entre las comunidades de Titiamaya y Sopocari en el Tribunal Mixto

El primer acto legal asumido por el Tribunal Mixto tras asumir competencia fue convocar a una audiencia pública a las partes en conflicto.

En la inauguración de la primera audiencia del Tribunal Mixto de Justicia Indígena Originaria Campesina se notó la importancia en términos de un logro para los pueblos IOC, de la Sentencia Constitucional que les da competencia frente la discriminación histórica del Estado. Así, el 19 de marzo de 2018, Juan Basilio empieza pidiendo disculpas por las dificultades que se puedan presentar en el proceso, al ser la primera vez en la his-

toria que la justicia indígena asume competencia por orden constitucional.

Decirles ¿por qué históricamente hermanos?, porque quizás antes no había justicia para los pueblos indígena originario. La CPE dice claro, pero el dar cumplimiento nos ha sido difícil. Hemos sido objetivados, hemos tenido algunos percances por que la discriminación y la marginación siempre ha estado por delante de esta Justicia Indígena. Por eso digo que es histórico para nosotros, cuando el día en que el juez de Quime nos entrega los avances de este proceso, nosotros hemos quedado en lágrimas muy indignados hermanos. Eso será el día, hermanos, de mucho éxito para nuestros hermanos indígenas. Porque realmente hemos sufrido mucho, hemos quitado el pan de nuestros niños, hemos perdido nuestro tiempo. Por eso Tupac Katari y Bartolina Sisa nos ha ofrendado sus vidas hermanos para darnos mejores días de vida. Gracias a esta lucha, nuestro hermano Evo ha instaurado a través de sus Cámaras de Diputados y el Senados, esa ley que nos da Igualdad de Jerarquía. Pero hay que trabajarlo hay que lucharlo todavía.

Los Ayllus y Sindicatos de Inquisivi, por medio del Tribunal Mixto expresan luego de largos años de lucha legal la necesidad de luchar todavía sobre lo ya reconocido, la necesidad de efectivizar su Derecho propios para que sea respetado hacía afuera. En este proceso muestra una re-articulación entre sindicatos y ayllus para constituir y fundar su instancia mayor de Justicia. Por ello es interesante el acto de disculpas, y también el de agradecimiento que hizo esta autoridad por la presencia de las cabezas principales de las organizaciones representativas del nivel sindical (Centrales y Subcentrales de las comunidades en conflicto) y de los Ayllus, afirmando que tiene un mandato que cumplir, por una parte, la Resolución de declinatoria de competencias dispuesto por el Tribunal Constitucional a favor del Tribunal Mixto, y por otra, la Resolución del Congreso de 28 y 29 de mayo de 2016 de toda la provincia que encomienda la constitución del Tribunal Mixto para administrar la Justicia.

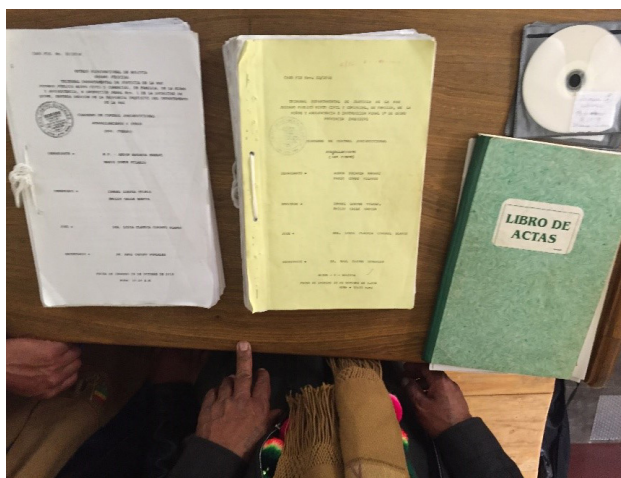
Ambos mandatos reflejan una dualidad entre lo que es el mandato de las comunidades y pueblos que constituyeron el Tribunal Mixto a nivel de toda la provincia,

frente a la Sentencia Constitucional que determina la competencia indígena dentro de un caso concreto. Es la primera vez que vemos expresado el sistema jurídico a nivel interno, y con la Sentencia vemos como éste adquiere fuerza y legitimidad hacia afuera y en relación, por ejemplo, con la justicia ordinaria.

Con el acto de instalación de la primera audiencia el Tribunal ha constituido de manera pública al interior de su territorio, su competencia como jurisdicción indígena, sin embargo, **en su ejercicio le queda disputar y construir su legitimidad y legalidad propia, frente a la legalidad y legitimidad del mundo jurídico ordinario, que se presenta una y otra vez en el proceso, como veremos.**

Un primer espacio de esta disputa se da en la devolución del caso. Es decir, en el caso Inquisivi el mandato dado por la Sentencia del Tribunal Constitucional fue determinar la competencia indígena de un caso de naturaleza penal para que sea resuelto por la justicia indígena de Inquisivi conforme a sus “normas y procedimientos propios”, empero, dentro de estas normas y procedimientos propios, el **conflicto** real, detrás del proceso penal, era la disputa por los límites territoriales entre las comunidades, el cual además abarcaba los daños y la reparación histórica, las complejas relaciones entre las comunidades una de carácter sindical y la otra como ayllu originario, además las necesidades concretas de cada una respecto al acceso y uso del territorio. Estos otros elementos, lógicamente desbordaba los marcos de un proceso de naturaleza “penal”. El proceso penal quedaba muy reducido frente a la naturaleza que el mismo proceso cobraba para el Tribunal Mixto.

Encontramos esta primera tensión en los documentos. La presencia de los expedientes o cuerpos del proceso penal en la mesa del Tribunal Mixto frente a los documentos históricos, como títulos coloniales, revisitas, actas de asambleas, entre otras, que presentaron las partes en conflictos significaron una primera dificultad y tensión sobre qué “materia” resolver el conflicto.



Expedientes del caso penal y el libro de actas del Tribunal Mixto

En algún momento del proceso una de las partes cuestionó los alcances del juicio, señalando que debía resolverse únicamente el tema del avasallamiento sin ingresar al conflicto de límites como establece la Sentencia en su parte resolutive (que dispone pase el caso penal de “avasallamiento” que se ventilaba ante el juez de instrucción penal a la justicia indígena), esta reclamación implicó para el Tribunal mirar el mismo conflicto en dos dimensiones, la ordinaria y la indígena, al mismo tiempo de hacer una labor interpretativa de la Sentencia Constitucional, ya sea en la línea de la reclamación de una de las partes, que implicaba realizar una interpretación literal del texto respecto al límites del ejercicio jurisdiccional indígena de no ingresar a resolver el conflicto real detrás del proceso penal, y por otra, la interpretación conforme a las “normas y procedimientos propios” en la cual tenía como centro el problema de límites entre las comunidades. Esta primera contingencia evidencia que la delimitación competencial por materia en la perspectiva del derecho ordinario (penal civil, agrario, comercial, familiar, etc.), está claramente en tensión al contexto normativo “material” de la jurisdicción indígena. Parte de la respuesta y esfuerzos del Tribunal Mixto por responder a esta tensión lo encontramos en la citación a la primera audiencia.

Este Comité Ejecutivo Mixto se ha reunido hermanos para poder revisar la resolución de declinatoria del TCP. En base de ese trabajo las autoridades originarias de la provincia en mi condición de Comisión de Justicia y Límites he podido hermanos citar la primera notificación 001 / 2018 , que es como sigue: “Los suscritos autoridades

indígena originaria de la provincia Inquisivi Mixto TK BS en uso de nuestras atribuciones conferidas por la CPE del art 30, 190, 304 y la Ley 073 de Deslinde Jurisdiccional y el Estatuto Orgánico, el reglamento interno, en cumplimiento a la Resolución del TCP con declinatoria a la JIOC de la Provincia Inquisivi, notifica a los señores [...] para la audiencia a llevarse en [...], a objeto de resolver el conflicto de límites entre las comunidades de Titiamaya y Sopocari que se presentó a través desde este medio para llegar a un acuerdo satisfactorio, dejando establecido que la presente constituye la primera citación ser puntual su asistencia a la hora y fecha prevista, caso contrario se procederá conforme a ley”

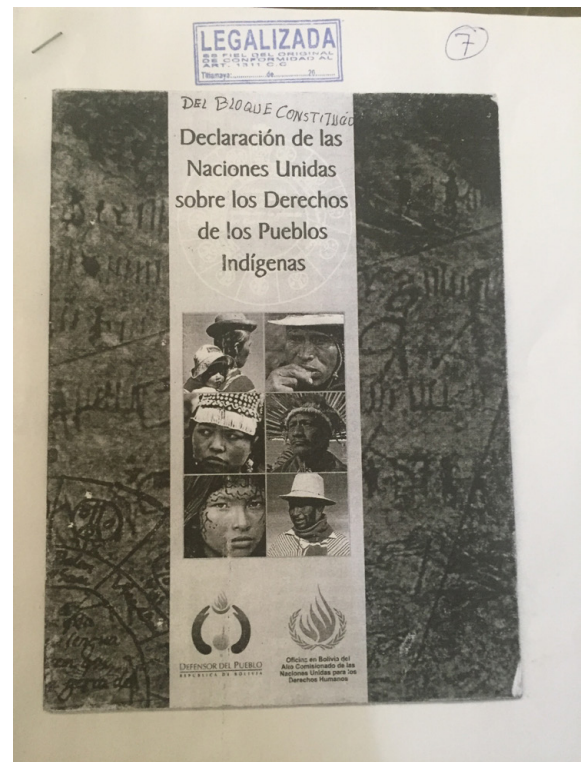
Aunque la citación del Tribunal Mixto se inclina por realizar una interpretación de la Sentencia conforme a sus normas y procedimientos propios, estableciendo los alcances del proceso dentro del problema central del conflicto de Límites, esta tensión se presenta una y otra vez en el proceso. El avasallamiento fue tratado como una parte del problema grande, lo que llevó a las partes a fundamentar sus demandas e intereses en función del problema central, que en palabras del Tribunal se debía probar que función tenía el predio en conflicto, anteces de uso, el derecho al territorio y los papeles que fundamentaban sus demandas.

Durante la inspección en el terreno, estas demandas se fueron concretizando y el Tribunal indagó finalmente que el terreno era “de pastoreo, si se han alquilado dice la otra parte; y de Sopocari dice hemos comprado, eso nada más queremos que nos aclare - quien la ha vendido y cuanto monto han recibido”; además de identificar los mojones que defendían cada parte en la inspección ocular. Esta tensión también se muestra en los argumentos de las partes cuando defienden algunos procesos antiguos en la justicia ordinaria, que son puestos para que la jurisdicción indígena no pueda contradecir, o la referencia a normas del derecho a la tierra desde la Ley INRA, Ley Civil, entre otras que impide al Tribunal Mixto manejar el proceso en la sola dirección de las normas y procedimientos propios, sino de considerar que existen otros límites jurídicos que debe superar para su ejercicio legal y legítimo.

2.2. La excavación de una nueva capa del conflicto: el daño y la reparación histórica

Las tensiones al interior de la jurisdicción indígena en el proceso de resolución del conflicto generan la necesidad de contar con un análisis a profundidad sobre la causa subyacente del conflicto. Como se ha mencionado, a pesar de que las comunidades han sido y son emparentadas por varios lazos como de lenguaje y de economía similar, "por razones históricas, ambas comunidades caminaron por senderos distintos" (Alanes y Unidad de Descolonización, 2017: 28), uno por el lado sindicato y el otro por el ayllu. En las exposiciones de representantes de ambas comunidades frente al Tribunal Mixto, defendieron la validez de sus documentos en base de políticas de reparación del Estado de los daños históricos que sufrieron. Los representantes de Sopocari, por ejemplo, indicaron que el sector en cuestión les pertenecía dado de que con la Ley de Reforma Agraria de 1953 los patrones de la hacienda, donde sus abuelos sufrieron de condiciones de esclavitud y humillación, les donan las tierras a los ex colonos. Para los de Titiamaya, defienden la reconstitución como parte del Ayllu Cagua de diciembre de 1915, en conformidad al marco constitucional y el convenio internacional 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos Indígena Originarios de la ONU. En base a este marco, la comunidad de Titiamaya demostraron sus títulos y revisitas de los años 1880 como reclamo ancestral del lugar.

CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE COLECTIVA	SUPERFICIE INDIVIDUAL
CULTIVABLE	4,856,400	
INCLUTIVABLE	2,507,200	
TOTAL	7,363,600	



Documentos entregado al Tribunal Mixto para demostrar su derecho como propietarios

Las exposiciones mostraron la tensión dentro de la categoría "indígena originaria campesina" como un sujeto de reconocimiento único que une distintos procesos históricos y subjetividades que la produjeron (Bautista, 2011). Si bien vemos la institucionalización de esta categoría como una acumulación de capas que desplazaban su contenido propio del Estado Plurinacional (Copa, 2017: 132), en la audiencia vemos la insistencia de estos sujetos de hacer una traducción inversa, de obligar al Tribunal Mixto de excavar las capas históricas, de sus senderos distintos para buscar sus puntos de articulación y discordancia, y luego determinar la responsabilidad o la culpa como medio de resolución.

De esta manera, la declinatoria de competencia al Tribunal Mixto conlleva el desafío de resolver un problema históricamente construido y complejo que el Estado nunca había podido resolver. El mero peso del cuaderno procesal habla de esta realidad; el contenido de sus 389 fojas, lleno de demandas y contrademandas, no deja muy claro quién tiene el derecho al terreno en conflicto.

Al contrario, el expediente sirve como índice sobre la larga historia de políticas estatales sobre la tierra en Bo-

livia – a menudo contradictorias y aplicadas de forma incoherente – que en su turno producen una amplia gama de respuestas que podrían favorecer parcialmente a ambas partes. Ello se debe también a las prácticas de corrupción que son profundamente arraigadas en el sistema jurídico, resulta que los que tienen pocos recursos no tienen acceso a la justicia. Como plantea Barragán, “no estamos frente a una ley sino ante un largo proceso bajo diferentes regímenes de gobierno y contextos históricos, de tal manera que no se tuvo, necesariamente, desde El Estado, una política sostenida, coherente y persistente” (2012: 25). En esta coyuntura, entre diálogo –negociaciones, alianzas políticas y el uso estratégico del derecho – y sublevación, los pueblos demuestran su capacidad de “desvirtuar” medidas que buscan su subordinación, dándole su propia interpretación y alterando su contenido (Ibíd.: 35)

De la misma manera, al caminar sus distintos senderos, las comunidades han desarrollado distintas estrategias de negociación y relacionamiento con el Estado.

Respecto a la reconstitución del ayllu, cabe señalar las correlaciones entre este movimiento y el movimiento de caciques-apoderados de los principios del siglo XX. En este movimiento temprano, líderes indígenas desarrollaron una estrategia jurídica militante de buscar títulos coloniales de propiedad para defender las tierras y derechos de sus comunidades frente a la expansión latifundista.⁴ En su análisis de los argumentos jurídicos que expresaban en los expedientes de estos procesos, Barragán destaca las características claves de esta lucha jurídica:

Se puede observar, primero, que las autoridades y representantes de las comunidades vivían, literalmente, para “hacer tramites”, porque las resoluciones que detallan muestran las decisiones que se tomaban pero muchos otros escritos quedaron seguramente sin respuesta. Segundo, que las resoluciones que mencionan son favorables porque eran muy generales, como la demanda de garantías o protocolización de documentos; sin embargo, cuando se realiza su historización, estas pueden resultar impresionantes para cualquier interlocutor. Tercero, que las demandas y la historia de “resoluciones favorables” se utilizaban

como una estrategia absolutamente creativa que buscaba lo que podemos conceptualizar como “ratificación en cadena” u obtención de las mismas determinaciones de diferentes autoridades e instancias. Esto podía ser más efectivo si existían resoluciones de instancias superiores que se enarbolaban en instancias inferiores: solo mostrarlas permitía obtener o ratificar lo que se había logrado “arriba” porque “abajo” nadie se atrevería a contradecir a los “superiores” (2012: 28-29)

Vemos paralelos de esta historia de lucha jurídica en la formación del Tribunal Mixto: fruto de las estrategias jurídicas construidas por los líderes indígenas para superar los límites institucionales y hacer cumplir sus derechos constitucionales, los líderes invocan el poder de la sentencia del Tribunal Constitucional para legitimar su jurisdicción y autoridad para resolver el conflicto.

Si bien separado, se cruza con el recorrido de los sindicatos que se forma parte del mismo Tribunal. Después de la Revolución de 52, el Estado revierte las tierras a favor a los ex colonos mediante títulos individuales. En el caso de Sopocari, el proceso de dotación se trata de una mezcla de dotación voluntaria por los patrones y la compra de parcelas para actividades agrícolas y pecuarias que se convierten en la base de la subsistencia material. El informe de la Unidad de Descolonización confirma que “el uso y acceso a la tierra constituye el motor principal que determina su organización, define sus cargos políticos, establece sus obligaciones y derechos; y, pone en funcionamiento sus espacios deliberantes, tales como las asambleas mensuales y anuales” (Alanes, Unidad de Descolonización, 2017: 21). El sistema sindicalista del Estado de 52 también representaba la codificación oficial de la categoría “campesino” que integró a los indígenas en el Estado por primera vez, pero en base de la clase (quitando su identificación étnica) y bajo una relación corporativista mediante la cual los sindicatos campesinos estuvieron sujetos al control estatal (Postero, 2009: 70).

Visto de este lado de la historia, hay una tendencia, informada en gran parte por los académicos activistas que promovían el movimiento del reconstituir el ayllu en los años 80 y 90, de generalizar el sistema jurídico de los sindicatos como una imposición del Estado y

4. El movimiento es más conocido por el liderazgo de Santos Marks T'ula, Cacique Principal de los Ayllus de Qallapa y Apoderado General de las Comunidades Originarias de la República. Para una reconstrucción de su biografía, ver THOA (1984); para un análisis del contexto histórico del movimiento, ver Barragán (2012).

por lo tanto lejano de las prácticas “tradicionales” de la justicia indígena⁵. Sin embargo, como el mismo informe de la Unidad señala, las normas y procedimientos de las organizaciones de ambas comunidades son similares, permitiendo de que ambas pueden acudir a la misma instancia que es el Tribunal Mixto para resolver su conflicto de acuerdo a dichas normas y procedimientos propios.

De hecho, la dinámica de la autodeterminación en las medidas estatales post 52 demuestra su articulación a partir de la ruptura de la CSUTCB con el “Pacto Militar” del Estado Revolucionario en el año 1984 (Regalsky, n.d.). Regalsky señala que esta ruptura generó espacios donde, debido a la debilidad del Estado, las comunidades empezaron a utilizar la estructura sindicalista de la CSUTCB para resolver sus propios conflictos y gestionar su territorio según sus propias normas y procedimientos – una mezcla de la estructura sindical con sus usos y costumbres – “evitando apelar a autoridades judiciales o policiales”. La paradoja es que el “giro” multicultural tras del movimiento indígena en las tierras altas, la cual nació de este recorrido, fueron los que buscaban restablecer el vínculo con el Estado (Ibíd.). La Ley de Participación Popular de 1994, por ejemplo, estableció nuevas formas de participación indígena al nivel municipal, pero sin producir una redistribución de recursos ni desafiar las desigualdades de poder estructural (Postero, 2009). Con esta ley, se municipaliza y se asignan recursos por habitante, una política que generó bastante conflictos del mismo carácter del presente caso (Arcani Mayta, 2007). Los estudios sobre procesos de delimitación y la Ley INRA que norma la propiedad agraria, por ejemplo, demuestra que la entrega de títulos en el saneamiento de la tierra por esta entidad estatal ha sido la fuente principal de fragmentación local y conflictos violentos intra comunales (Arcani Mayta, 2007; Anthias 2014; Paye, Arteaga y Ormacha, 2013).

El Tribunal Mixto, al no poder cuestionar en su plena magnitud los alcances de la justicia ordinaria de resolver el caso, tenían que medir cuáles de estos procesos tendrían relevancia o no en cuanto a medir el derecho de acceso al territorio. Desde el principio, se enfrentaba

al desafío de dialogar entre múltiples saberes, producidos históricamente y siempre bajo condiciones asimétricas, al tiempo de mantener una posición imparcial. En las audiencias del Tribunal Mixto, la capacidad de rechazar conceptos esencialistas sobre principios “comunitarios” que regulan el acceso y uso del territorio y la insistencia que las dos partes “se manifiesten conforme a su documento y respaldo”⁶ quizás fue lo más importante para superar este desafío. Como veremos, se trata de desarrollar su “interpretación jurídica propia” (Rivera, 1991: 604) de la Sentencia para poder analizar el problema de manera más integral. Empero, el desafío quedó en respaldar la legalidad de esta interpretación frente a los desafíos y tensiones más allá del conflicto.

La dualidad entre el límite (históricos y legales) defendido por una de las partes, incluso aludiendo a otros procesos ordinarios, frente a la demanda de la otra parte que buscaba el respeto de sus derechos territoriales en el marco de sus derechos ancestrales en virtud a las normas y procedimientos propios (aunque recurriendo muchas veces a documentos otorgados por el Estado colonial como las revisitas), nos evidencian que las relaciones y tensiones entre saberes y prácticas jurídicas en el terreno de la justicia indígena se amplifica y tiene sus ecos en el desarrollo y la construcción de lo propio. Hace parte porque son los límites sobre los cuales deben construir su sistema jurídico, en este sentido buscan herramientas e instrumentos desde los cuales dar contenido a las instituciones que viene de afuera, desde lo propio, que es al mismo tiempo es un espacio de contestación y lucha jurídica en su interior jurídico mismo.

2.3. Acta de entendimiento como posibilidad de construcción de lo propio

Además de destacar los límites y dificultades que enfrentó el Tribunal mixto, nos interesa mostrar sus esfuerzos por construir lo propio. Para ello tomaremos como referencia un documento central en la justicia indígena: el acta de entendimiento. El Tribunal Mixto utiliza el acta de entendimiento como una estrategia

5. Este discurso es más evidente en el trabajo de THOA, que en base de su metodología de educación popular y colaborativa con comunidades aymara –quechua, buscaba fortalecer el análisis de racismo que no permitía la estructura clasista de los sindicatos mediante de talleres de historia oral, en manera simular, el obra de Marcelo Fernández Osco (2002) La Ley del Ayllu estable una distinción radical entre los principios y lógicas del sistema del ayllu and el del sindicato.

6. Juan Basilio elaborando el procedimiento de la inspección ocular a las dos partes durante la primera audiencia, el 26 de marzo de 2018.

procesal, pues las actas tienen un papel esencial en el ejercicio jurisdiccional indígena, y en caso de Inquisivi el “entendimiento” no es comprendido como fin del proceso o destino del conflicto, sino más bien es desplegado dentro del proceso mismo dimensionando la rivalidad de los actores en conflicto.

El acta está presente en cada uno de los actos del Tribunal, pero queremos destacar su uso en la audiencia de inspección ocular en el terreno de conflicto. La inspección tuvo lugar el 9 de abril, en esta fecha también se recuerda el día de la revolución nacional de 1952 que dio lugar a la reforma agraria en Bolivia. En el lugar, se hicieron presente las familias de ambas comunidades. A cada lado de un límite virtual en una geografía unificada por las montañas se encontraban los comunarios de las comunidades de Sopocari y Titiamaya frente a frente, en una abierta rivalidad.



Lugar de conflicto

Cuando llegaron las autoridades del Tribunal Mixto se ubicaron al centro del terreno en conflicto. En el piso colocaron aguayos para exponer los documentos presentados por las partes, posteriormente deliberaron sobre cómo debía desarrollarse la audiencia de inspección. Una primera preocupación del Tribunal fue que, al estar presentes ambas comunidades con sus bases, podría darse algún hecho de violencia. Las autoridades IOC estuvieron de acuerdo en que el Tribunal debía evitar ese riesgo por medio de la firma de un acta de garantías en la que los representantes de ambas partes se comprometen a llevar de manera pacífica y sin conflictos la audiencia. En este marco, se convocó a dos representantes por comunidad para explicar esta resolución del Tribunal en los siguientes términos:

“Los representantes de ambas comunidades tenemos que firmar un acta de garantías para que haya respeto, para que no haya algún problema que pueda suceder, porque aquí estamos las dos comunidades con sus bases no es cierto, entonces pedimos a nuestra central, subcentral agraria de nuestra sección Quime y también nosotros, con lo que sabemos y con la experiencia que tenemos. Para evitar eso, estamos pidiendo ambas comunidades una garantía, para que haya una libre expresión, así podemos avanzar en el tema de límites, para evitar cualquier problema que pueda suceder, bajo anteriormente, el expediente que hemos revisado, también hay una agresión, para que no haya eso estamos pidiendo una garantía a la comunidad de Sopocari, a la comunidad de Titiamaya, una vez que firmamos la garantía vamos a convocar a los cinco representantes de cada comunidad y vamos a empezar a explicar los documentos que tienen las dos comunidades, sobre eso vamos a ver...” (Rene Mamani Condori, miembro del Tribunal)

De inmediato la respuesta de los representantes fue que iban a consultar con sus miembros o bases, para que con su aprobación se firme el acta de garantías exigido por el Tribunal.

“¿Para qué estamos pidiendo esta garantía? Para que haiga su respeto ambas, ustedes merecen respeto, los otros también merecen respeto, nosotros también merecen respeto”.
(Fermin Huaynoca, miembro del Tribunal Mixto)

Seguidamente observamos cómo cada una de las comunidades pasaron a deliberar la propuesta del Tribunal. En un tiempo prudente los representantes fueron convocados nuevamente. La comunidad de Titiamaya señaló que firmará el acta de garantías pues toda la comunidad está dispuesta a respetar lo dispuesto por el Tribunal y que en ningún momento han mostrado indicios de ofensa y menos de violencia con la otra comunidad, solicitando que se haga justicia conforme los documentos presentados y la inspección. A su vez la comunidad de Sopocari, señaló que dará las garantías solicitadas pero que sus bases no autorizaron a los representantes a firmar el “acta” del Tribunal, siendo una garantía la palabra del dirigente, a lo que el Tribunal reitero la importancia de firmar el acta, ya que esta sería

una constancia del entendimiento y que la autoridad debe firmar a nombre de toda la comunidad. Con esta aclaración el Tribunal da lectura al acta de garantías a ser firmada por las partes.

ACTA DE GARANTIAS

En el lugar denominado Cochipampa el lugar de conflicto entre las Comunidades de Titiamaya y Sopocari, lugar en conflicto de Cantón Figueroa, la Sección Quime, la Provincia Inquisivi de La Paz, siendo a horas 14:00 del día lunes 9 de abril de presente año 2018. Puede presente el Tribunal de Justicia Indígena Originaria de la Provincia Inquisivi, Ejecutivo de la Provincia, Secretaria de Justicia, la Central Agraria, Sub Central Secretarios Generales de Sopocari y Titiamaya, bases presentes de ambas comunidades, la Hermana Raquel Representante Nacional de la Comisión del Tribunal Constitucional, se procede a la petición del Sub Central y Central Agraria la firma de un acta de garantías.

- Primero, la autoridad de Titiamaya el hermano Monje Huaracho Quevedo, Juan Carlos Mamani García ante el Tribunal de Justicia de la Provincia y la comitiva de jurados, promete a garantizar con sus bases y afiliados hacer parte de la audiencia a participar pacíficamente con ética de sus bases.
- Segundo, el Secretario General y relacione a la comunidad de Sopocari Santos Mamani Oraquina y Marco Marca Marca ante el Tribunal de Justicia de la Provincia y la comitiva de jurados, se promete a dar garantías con sus bases para la audiencia de forma pacífica con una ética de sus bases y afiliados
- Tercero, en caso de incumplimiento del presente acta, se dan posibles a la suspensión de la audiencia, de acuerdo a documento se remite una resolución para su emisión al TCP, en caso de existir agresiones verbales o física, en acuerdo a las normas vigentes, por ley y el estatuto orgánico y reglamento interno por usos y costumbres, con lo termino la presente acta de garantía, para su constancia firman los presentes autoridades.

Seguidamente el Tribunal Mixto consultó si hay observaciones al contenido del acta, y con el silencio fue aprobado y se invitó a firmar las autoridades de cada comunidad, en este momento, la autoridad de Sopo-

cari nuevamente reiteraron su voluntad de no iba a firmar el acta, a lo que la autoridad del Tribunal, Tata Juan Basilio, respondió que se deje constancia en la misma acta de que con esta acción Sopocari se estaría absteniendo. Entonces al verificarse la firma del acta por las dos autoridades principales de Titamaya, las autoridades de Sopocari deciden firmar el acta de garantías. De esta manera se sella el primer acto procesal de entendimiento de las partes para proseguir con el procedimiento de resolución del conflicto de límites.



Firma de las dos principales autoridades de la Comunidad de Sopocari.

Con la firma del acta de garantías, se llega a un primer entendimiento entre las comunidades, respecto al desarrollo mismo del proceso. Como pudimos advertir el entendimiento de las partes no sólo está en manos de sus representantes sino en la voluntad de las familias y miembros de cada comunidad, así la decisión del tribunal y la posterior consulta a las partes nos muestra una producción propia para enfrentar los límites internos acudiendo a la forma asamblearia, la representación dual (dos por comunidad), pero también al respeto del Tribunal mixto, que busca que las partes firmen el acta. El hecho de que el Tribunal exprese que no es suficiente la palabra del dirigente, sino que la expresión legal y formal estaría en la firma del acta de garantías, es un posible elemento de esa construcción.

Vemos en la firma del acta de garantías una estrategia para prevenir conflictos, siguiendo el código histórico de sus prácticas en el Ayllu y el Sindicato para actualizarlas a las nuevas situaciones donde un Tribunal superior con estatus de jurisdicción tiene poder de respuesta frente a la posición de negativa de firmar, y también en su capacidad de consultar a las partes las decisiones respecto al desarrollo del proceso.

Vemos una construcción de lo propio, en tanto estas autoridades dentro de su propia legitimidad establecen y proponen salidas a las partes, las cuales son sujetas a consulta. Es decir que podía no ser resuelta de ese modo, y en este sentido vemos un potencial en dirección a las “normas y procedimientos propios” para dar respuestas a los desafíos que se presentan.

En la experiencia del acta de garantías evidenciamos la capacidad del Tribunal de construir sus procedimientos jurídicos, retomando su experiencia tradicional para enfrentar los desafíos como jurisdicción indígena.

Lo importante también es que el uso del acta le permite afirmar un lugar desde donde poder escucharse y dialogar. Sino dialogamos entre nosotros ¿cómo vamos a dialogar con los otros? En este ámbito, nuestra reflexión, antes de destacar la interculturalidad o diálogo, es ver la necesidad del fortalecimiento interno de su propia identidad.

Por ello pensamos el acta como parte de esa construcción, que no está en espacios creados para tal fin, sino que se despliegan en el encuentro con los límites (del Estado o de sí mismos) allí donde van generando sus propias respuestas, y creemos que tal vez ahí está una pista de lo propio, vale decir, en los desafíos que comporta el ejercicio jurisdiccional indígena.

3. El papel de intermediarios en un nuevo escenario de “traducción intercultural”

¿De qué se trata el diálogo de saberes en este contexto? Una mirada histórica a la complejidad demuestra que, aunque siempre bajo términos muy asimétricos, existe un diálogo que comporta transformación recíproca y procesos de traducción. Empero, lo que no queda claro en un momento dado es qué es lo que se está transformado y traduciendo mediante estos intercambios de diálogo (Briones, 2017). Como plantea Briones en su reflexión reciente sobre las investigaciones colaborativas comprometidas a las luchas indígenas: “¿Quién o qué es lo que estamos intentando de transformar o traducir? (2017: 33). En base de su propia experiencia con los Mapuche-Tewelche en Patagonia, la antropóloga destaca el desafío de desmontar asimetrías estructurales y privilegios sólo para fortalecer un diálogo horizontal y recíproco, ya que las relaciones colaborativas siempre comportan mucho más. En lugar de pensar en la producción de conocimiento en estas colaboraciones como “una cadena de conversación”, plantea que se trata mejor de “un sitio común, de un punto intermedio”, es decir como “una postura o área de negociación, a medio camino entre posiciones, opiniones u objetivos divergentes” (Ibid.).

Desde este punto de vista, podemos apreciar el acta de entendimiento como un punto intermedio entre diálogos que es más diagonal que horizontal o vertical. ¿Qué significa desarrollar unas prácticas jurídicas que busca fortalecer el diálogo de saberes en este sentido? ¿Cuáles son los desafíos o límites de este aporte en la práctica?

La disputa de los documentos, las interpretaciones, complejidades históricas en medio, pueden ser también algunas pistas de ese lugar intermedio: donde lo propio se construye en contacto con los límites; donde el diálogo se plantea “entre nosotros”, en el sentido del fortalecimiento, como un paso importante para enfrentar los límites al propio diálogo con el Estado y otras instancias.

Vemos algunas paradojas de esa construcción, en la experiencia del Tribunal Mixto, por ejemplo, cuando la reparación de los daños se deja a espaldas de los propios sujetos que la sufrieron, sin que esta participación y relación (de lo indígena en el Estado) implique que

el mismo Estado se transforme, auto-interpele y ponga en crisis las instituciones, procedimientos y normas que continúan reproduciendo dichos daños en la actualidad.

Asimismo, considerando las agendas de diálogo del Pacto de Unidad en Asamblea Constituyente⁷, temas como el territorio y la autonomía con autodeterminación siguen siendo los puntos en tensión donde se presentan dificultades y límites para encontrar punto intermedios de diálogo.

El esfuerzo de poner varios de los temas en un horizonte histórico fue importante para ver los daños y reparaciones en disputa, en vez de ver demandas jurídicas solamente. Fue importante también de identificar los momentos críticos de la traducción (de la Sentencia, el informe de la Unidad de Descolonización, los documentos, etc.) que sirvieron para interpelar las prácticas sin caer en un esencialismo o de limitarlas a un contexto local.

Por otra parte, consideramos importante ver las condiciones asimétricas en que se despliegan en los espacios del ejercicio indígena – espacios atravesados por leyes, procedimientos, interpretaciones y contenidos

que se despliegan entre quienes son los “técnicos de dichas instituciones frente a los contenidos e interpretaciones dadas por los verdaderos actores de los procesos. Los intermediarios, abogados, antropólogos y activistas, que interpretamos al “apoyar”, parecemos ponernos a nosotros mismos en el papel de poner en diálogo los saberes, sin la intensión, participación o interpretación propia de los actores. Siendo un verdadero desafío escribir acerca de las posibilidades y límites de otras prácticas, de sacudirnos nuestros prejuicios, o de intervenir lo menos posible en la mayoría de casos, son algunas de los dilemas de participar de estos procesos.

Ver en perspectiva nuestro papel, que empieza como “observadoras” del proceso para visibilizar los dispositivos de ocultamiento, a ser “veedoras” (que fue el papel que asumimos para los miembros del Tribunal Mixto y las partes) para que se registre en algún medio una experiencia jurídica que era histórica para Inquisivi, es parte de las dificultades de ingresar y participar. Aunque nuestra participación intento ser mínima, nuestra presencia fue precisada, apropiada y publicitada según a las necesidades e intereses del Tribunal Mixto, así nuestra colaboración se dinamizado más de lo que nosotras esperábamos, y de las cuales seguimos reflexionándolo críticamente.



Miembros del Tribunal Mixto de Justicia Indígena Originaria Campesina de Inquisivi, 2018

7. La modificación de más de 100 artículos de lo trabajado por la Asamblea Constituyente en Oruro en el Congreso Nacional en octubre de 2008 reducidos severamente las propuestas del Pacto de Unidad entre las organizaciones indígenas originarias campesinas que participaron en la Asamblea (ver Garcés, 2010).

Bibliografía

Alanes, V. (2017). "Informe técnico sobre el conflicto de linderos entre las comunidades Titiamaya y Sopocari, Segunda Sección Quime, Provincia Inquisivi Departamento de La Paz". Unidad de Descolonización, TCP, Sucre.

Anthias, P. (2014). La esquivada promesa del territorio. Un Estudio de Caso Etnográfico de la Titulación de Tierras Indígenas en el Chaco Boliviano. Tesis de doctorado, Geografía, Universidad de Cambridge.

Attard Bellido, M.E. (2014). Sistematización de jurisprudencia y esquemas jurisprudenciales de pueblos indígenas en el marco del sistema plural de control de constitucionalidad. La Paz: KAS – Fundación Construir.

Barragán, R. (2012). "Los Títulos de la Corona de España de los Indígenas: para una historia de las representaciones políticas, presiones y negociaciones entre Cádiz y la República Liberal." *Boletín Americanista*, a.o LXII, 2, n.. 65: pp. 16-37.

Briones, C. (2017). "Research through Collaborative Relationships: A Middle Ground for Reciprocal Transformations and Translations?" *Collaborative Anthropologies* 9(1-2):32- 29.

Copa Pabón, M. V. (2017). Dispositivos de ocultamiento en tiempos de pluralismo jurídico en Bolivia, tesis, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para obtener el título de Maestra en Derecho Humanos, de Sousa Santos, B. (2012). De las dualidades a las ecologías. La Paz: REMTE.

Fernández Osco, M. (2002) La Ley del Ayllu. Práctica de jach'a justicia y jisk'a justicia (justicia mayor y justicia menor) en comunidades aymaras. La Paz: PIEB. Garcés, F. (2010). El Pacto de Unidad y el Proceso de Construcción de una Propuesta de Constitución Política del Estado. La Paz: Programa NINA, Agua Sostenible, CEJIS y CENDA.

Loperena, C., R. A. Hernández Castillo y M. Mora (2018). "Los retos del peritaje cultural. El antropólogo como perito en la defensa de los derechos indígenas". *Desacatos* 57: 8-19.

Paye, L., W. Arteaga y E. Ormachea (2013). Compendio de espaciosmapas de TCO y TIOC en tierras altas. La Paz: CELDA.

Postero, N. (2009). *Ahora somos ciudadanos*. La Paz: Muela del Diablo.

Regalsky, P. (s.f.). "Bolivia indígena y campesina. Una larga marcha para liberar sus territorios y un contexto para el gobierno de Evo Morales". *Herramienta: Revista de debate y crítica marxista*. Disponible a: <https://www.herramienta.com.ar/articulo.php?id=343>.

Rivera Cusicanqui, S. (1991). "Pedimos la revisión de límites. Un episodio de la incomunicación de castas en el movimiento de caciques apoderados de los Andes Bolivianos, 1919- 1921". En Moreno, S. Y F. Salmón (eds.). *Reproducción y transformación de las sociedades andinas, siglos XVI-XX, tomo II*. Quito: Aby-Yala – UPS, 603-652.

THOA (1984). *El Indio Santos Marka T'ula. Cacique Principal de los Ayllus de Qallapa y Apoerado General de las comunidades originarias de la República*. La Paz: THOA.

Schavelson, S. (2012). *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia. Etnografía de una Asamblea Constituyente*. La Paz: CEJIS-Plural.